	Art. 47º Decreto 356/2016 – Las personas que residan o sean usuarias de los establecimientos y servicios a que se refiere el presente Decreto, tendrán los siguientes derechos:
a	Ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su **identidad, dignidad humana e intimidad.**
b	Al reconocimiento de condición de sujeto de derecho, apto para contraer y ejercer, por sí mismo, obligaciones y derechos, libre de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, hogar, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelven. Su voluntad no podrá ser sustituida por la de terceros salvo en las formas jurídicas previstas por la normativa vigente.
c	A recibir, en términos comprensibles y accesibles, **información** completa y actualizada relacionada con:
	1) Su estado de salud
	2) Los servicios y prestaciones a que puedan eventualmente acceder
	3) Los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos
d	El resguardo y **confidencialidad** de toda la información relacionada con su proceso y, en su caso, con su estancia en el establecimiento y a la observancia del principio del previo consentimiento informado para el tratamiento de la misma. Los organismos de contralor podrán tener acceso a dicha información adoptando las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.
e	La igualdad de oportunidades, a no sufrir discriminación por motivos de raza, etnia, orientación sexual o identidad de género, edad, idioma, religión, situación socioeconómica, opiniones de cualquier índole, origen nacional o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente a ellas como a su familia.
f	A la publicidad de sus derechos y del reglamento interno del establecimiento, que se exhibirá en el mismo de manera legible y en lugar central, sin perjuicio de que se les informe verbalmente y reciban una copia escrita de los mismos antes de su ingreso.
g	Al libre uso de los medios de comunicación disponibles en el establecimiento para residentes y usuarios (teléfono, dispositivos electrónicos, etc), en las comunicaciones de estos con el exterior del establecimiento. Los usuarios tendrán derecho a que existan mecanismos que permitan el pronto despacho y recepción de correspondencia personal.
h	A acceder a sus propias historias clínicas y a obtener copia de las mismas, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.
i	A acceder al conocimiento de las evaluaciones que se les practiquen.
j	A acceder a las evaluaciones y pautas de corrección indicadas por el Ministerio de Salud Pública y, tratándose de aspectos sociales, por el Ministerio de Desarrollo Social.
k	A que no se realicen tratamientos invasivos sin el previo consentimiento, libre e informado, del usuario.
l	A que se le **provea un trato digno y respetuoso,** tomándose en cuenta su **voluntad, libre de abuso y maltrato**, ya sea físico o psicológico, o producto de negligencias y medidas de contención indebidamente justificadas.
m	A que exista **privacidad y respeto por la dignidad de la persona en el cuidado e higien**e personal, en la realización de prestaciones sanitarias a cargo del personal del establecimiento o de prestadores externos, en el uso del teléfono, visitas,

	correspondencia, reuniones con familiares, amigos o grupos de residentes.
n	A que se respete su derecho a manejar sus asuntos financieros y al uso cotidiano de dinero. En caso de actuar mediante poderes, el establecimiento o servicio deberá rendir cuentas de su administración, trimestralmente o cada vez que le sea requerido.
o	A ser debidamente notificados respecto a la existencia y contenido del reglamento interno, y a participar de la revisión y modificación del mismo.
p	A no ser trasladados a otro establecimiento por incremento de su nivel de dependencia, salvo que la institución pueda acreditar que no puede satisfacer el nivel de cuidados que dicho residente o usuario requiera.
q	**Conservar y disponer de sus pertenencias personales,** tanto como el espacio adjudicado en el establecimiento o servicio se lo permita.
r	A no ser sometidos a **medidas de contención física, excepto cuando haya indicación del Director Técnico médico**, el estado del residente o usuario implique riesgo para sí mismo o para terceros o interfiera con medidas de atención ineludibles.
s	A que la **administración de psicofármacos** debe estar fundamentada y documentada en la historia clínica del residente.
t	A tener **libre acceso de visitas,** sin otras limitaciones que las establecidas en el reglamento interno del establecimiento, cuando causen perturbación y malestar para el residente o el resto de los alojados o cuando el residente decida no recibirlas.
u	Al **pleno goce de su libertad ambulatoria.** Los usuarios pueden entrar y salir libremente del establecimiento salvo las limitaciones debidamente justificadas conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Decreto.
v	A constituir una comisión de participación integrada con familiares de los residentes y trabajadores del establecimiento.
w	A firmar por sí mismo o a través de su representante un consentimiento informado de ingreso al establecimiento.
x	A firmar contrato de arrendamiento de servicios residenciales.
y	A ser notificados del reglamento interno de funcionamiento del establecimiento.